



**Por los Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: su acceso a la
Comunicación y la Información. Lineamientos y Mecanismos para una
legislación de medios de comunicación con perspectiva de género**

Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres¹

México, marzo de 2008

¹ La Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres está integrada por investigadoras que trabajan por la promoción de los derechos humanos de las mujeres en todo el país. El equipo coordinador está encabezado por: Marcela Lagarde, Angélica de la Peña, Mayela García, Ángela Alfarache, Celia Aguilar, Paz López, Aimée Vega Montiel, Olga Bustos, Karime Suri y Patricia Castañeda.

Presentación

La propuesta de “Lineamientos y Mecanismos para una legislación de medios de comunicación con perspectiva de género”, que la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres tiene el honor de presentar al Grupo Plural para la Reforma de las Leyes de Radio y Televisión y Telecomunicaciones del Senado de la República, constituye un esfuerzo por lograr que la nueva Ley de Medios tenga como principio la igualdad entre las mujeres y los hombres de este país.

Esta labor está sustentada en el compromiso de la Red de Investigadoras de impulsar procesos legislativos y promover políticas y acciones de gobierno cuya finalidad es garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia y el respeto pleno a todos sus derechos humanos y ciudadanos, entre los cuales se encuentran su acceso a la comunicación y la información, sin discriminación de ninguna índole y bajo ninguna circunstancia.

Por ello, la Red de Investigadoras ratifica su compromiso de coadyuvar en el avance democrático de la legislación sobre medios de comunicación, al tiempo que expresa su disposición de apoyar al Grupo Plural en la consulta y asesoría para la redacción de la Ley en materia de género.

POR LA VIDA Y LA LIBERTAD DE LAS MUJERES

Marcela Lagarde,
Presidenta de la Red de Investigadoras

Toda persona tiene derecho a expresarse, a ser escuchada, a ser reconocida, a ser proyectada con dignidad, a recibir información con base en la transparencia, la diversidad, la participación y la justicia social y económica

Campaña Derechos a la Comunicación en la Sociedad de la Información²

Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, párrafo tercero que: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

En su Artículo 6º establece que *“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado*.

De la misma manera establece en su Artículo 7º que *“Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito”*.

² La Campaña CRIS, por sus siglas en inglés, Communication Rights in the Information Society (Derechos a la Comunicación en la Sociedad de la Información), fue creada por la Plataforma para los Derechos de Comunicación, un grupo que aglutina a ONG's de todo el mundo, y que promueve el derecho a la comunicación como medio para afianzar los derechos humanos y fortalecer la vida social, económica y cultural de las personas y de los grupos sociales. Esta campaña fue impulsada de cara a la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, organizada por las Naciones Unidas, en Ginebra (2003) y en Túnez (2005).

Este marco jurídico en nuestra Carta Magna determina un avance fundamental en el compromiso con los acuerdos vinculantes que el Gobierno Mexicano ha contraído en el ámbito internacional, y especialmente con los acuerdos emanados de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en Beijing en 1995, hacia la visibilización de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, inscritos en los tratados aprobados en la Organización de las Naciones Unidas y que han sido aprobados por nuestro país.

Por esta razón, la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, basada en el mandato de la Plataforma de Acción de Beijing de 1995, que en su capítulo J, “Mujeres y Medios de Difusión”, establece la necesidad de llamar a los gobiernos y los sectores involucrados a fomentar una política activa y visible de incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de comunicación; y en asunción de su responsabilidad social de impulsar la aprobación de la reforma de los medios electrónicos de comunicación en este Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso de la Unión, en este documento presenta los lineamientos y mecanismos en los cuales debe basarse una legislación que promueva, de manera efectiva e igualitaria, el acceso y participación de las mujeres y los hombres de este país a sus derechos comunicativos e informativos.

En este contexto, la Red de Investigadoras considera que para hacer efectivo el sentido democrático de la nueva legislación, y en concordancia con los principios establecidos por la Asociación Mexicana de Derecho a la Información en la propuesta que presentó al Grupo Plural para la Reforma de las Leyes de Radio y Televisión y Telecomunicaciones del Senado de la República el 7 de noviembre pasado, ésta debe fundamentarse en el derecho de los ciudadanos de disponer de un sistema audiovisual que refleje su realidad y que promueva sus derechos, por lo que debe garantizar y proteger el derecho de las personas a estar bien informadas, a ejercer su derecho de réplica, a ser interpeladas con respeto y a garantizar su

derecho a la libertad de expresión, de información y, desde luego, de comunicación.

Asimismo, sostiene el principio que establece que “la legislación debe definir la función de servicio público de la radio y la televisión como un servicio esencial para la sociedad y el fortalecimiento de la democracia, y consecuentemente promover una programación de calidad, garantizando el derecho de acceso a la información y la comunicación de los grupos sociales” (AMEDI, 2007: 3).

Un principio que se considera fundamental, es el que apunta a una legislación que promueva la producción, edición y difusión de contenidos diversos que proyecten la pluralidad y diversidad culturales para todo tipo de audiencias, destinados a satisfacer sus necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento; que impulsen la sociedad de la información y el conocimiento; que promuevan la pluralidad, participación y valores democráticos; y que garanticen el acceso, en condiciones de igualdad, de todos los grupos sociales a la comunicación y la información.

Con dicha base, este documento está conformado por cuatro capítulos. En el primero, se esboza la situación de las mujeres y las niñas en el mundo y sus posibilidades en la esfera de la comunicación y la información, a través de los procesos de producción, representación y recepción, así como su relación con las nuevas las tecnologías de información. En el segundo, se describen los retos que el conocimiento de estos procesos ha planteado a la comunidad científica y a los organismos internacionales, en aras de contribuir a la democratización de los sistemas comunicativos mediante la creación de acciones e instrumentos jurídicos a nivel internacional. En el tercero, se analizan los marcos jurídicos nacionales existentes en la materia, y que llaman a la necesidad de que la Ley de Medios promueva los derechos humanos de las mujeres y las niñas en nuestro país. El

cuarto capítulo concentra el listado de principios y mecanismos para una legislación de medios mexicana que, con perspectiva de género, promueva la igualdad entre mujeres y hombres.

Una Nota Aclaratoria

Antes de dar paso al desarrollo de este documento, la Red de Investigadoras desea hacer una precisión, que apunta a la Comunicación y la Información como derechos humanos de las mujeres.

La adopción de los estatutos de las Naciones Unidas en 1945 y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, obligó a los Estados miembro a reconocer, establecer, proteger y fortalecer los derechos humanos a nivel global, regional, nacional y local. Desde entonces, el respeto a la dignidad de las personas y a su derecho a la igualdad, ha impulsado a la comunidad internacional a reconocer y asumir su responsabilidad en la promoción, respeto y protección universal de los derechos humanos. Asimismo, a garantizar su indivisibilidad e interdependencia con la paz y el desarrollo.

Como lo señala Cees Hamelink (1994), los derechos humanos proveen de un marco universal de estándares para la integridad y la dignidad de todos los seres humanos. Este marco se encuentra basado en los principios de libertad, igualdad, equidad, solidaridad, inviolabilidad, inclusión, diversidad y participación, y están directamente relacionados con las posibilidades de la comunicación como un derecho. En este sentido, el Informe MacBride de 1980 establece que el derecho a comunicar es un pre-requisito para otros derechos humanos. En particular, debemos reconocer la relación que existe entre el derecho a comunicar y aquellos que garantizan la participación en la esfera pública. Por lo tanto, el derecho a comunicar abarca otros derechos humanos como el derecho a la información, la

libertad de expresión y el acceso universal a las nuevas tecnologías y al conocimiento.

Estos derechos, sin embargo, no establecen en sí mismos el principio de universalidad al que la propia Declaración alude pues, expresados en masculino, es decir, apuntando al hombre como sujeto de reconocimiento, los instrumentos jurídicos internacionales, así como los mecanismos de derechos humanos, no contemplaron que su puesta en práctica debía considerar las diferencias entre mujeres y hombres, y por tanto, los problemas, necesidades y demandas de las mujeres. Así, el derecho a ser tratadas con respeto y dignidad, y a gozar, en igualdad de condiciones y oportunidades, del derecho a la integridad física, a una vida libre de violencia, a una vida sexual y reproductiva plena y sana, al trabajo y a conservar los ingresos, a poseer un patrimonio, a la educación, a la cultura, a la comunicación, a la información, a la participación política, al acceso al poder, y los más importantes, a la vida y a la libertad, que fueron reconocidos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, apenas en 1993, continúan siendo en su conjunto, hasta el día de hoy, la asignatura pendiente más importante si lo que queremos es realizar una sociedad pacífica, democrática y desarrollada.

Por esta razón, la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, ha elaborado este documento con el objetivo de coadyuvar al Grupo Plural para la Reforma de las Leyes de Radio y Televisión y Telecomunicaciones del Senado de la República, en su tarea de promover la igualdad en el acceso a los derechos comunicativos de las mujeres y los hombres de este país.

Capítulo 1. La situación de las mujeres en la esfera de la comunicación y la información

En el camino para promover y realizar el reconocimiento pleno de los derechos humanos de las mujeres, el movimiento feminista ha puesto la atención desde los

años 70 –es decir, cuando logró impactar en las Naciones Unidas al incorporar los asuntos de las mujeres en la agenda internacional, y también en las universidades, a través de los centros de investigación y de los programas de estudio-, en su derecho a la comunicación y la información como claves fundamentales. ¿Por qué?

Con la designación de 1975 como el Año Internacional de la Mujer -en el que fue celebrada la I Conferencia Mundial sobre la Mujer en México-, y de la Década para la Mujer, de 1976 a 1986, inició el diagnóstico sobre su situación en el mundo. Lo que la revisión de la realidad y las políticas nacionales, regionales y mundiales sobre las mujeres evidenciaba, era la violación de sus derechos humanos en todos sus ámbitos y ciclos de vida, en reciprocidad con su marginalidad de la economía mundial y de su poco o nulo acceso a los recursos para acceder a una ciudadanía plena. Un hecho fundamental originado por estas causas, apuntaba al acceso negado a las mujeres a los medios de comunicación, en términos de representación y de empleo. Las imágenes estereotipadas de las mujeres en los medios de comunicación, así como su escasa participación en ellos, fueron señaladas desde entonces -y hasta el día de hoy- como poderosas barreras que dificultaban la universalidad de los derechos humanos.

Los datos y análisis con que se cuenta en esta línea, muestran un panorama poco alentador. En primer lugar, la investigación científica de la Comunicación ha corroborado que la representación de las mujeres en el discurso de todos los medios de comunicación y de las nuevas tecnologías, reproduce los estereotipos sexistas que, o asocian a las mujeres a roles tradicionales (madres, esposas y amas de casa) en donde se enfatiza su supuesta fragilidad y vulnerabilidad, así como su adscripción social al espacio doméstico, o que las representan como objetos sexuales. En contraste, en los medios no es latente el interés en visibilizar la participación de las mujeres y su poder como agentes sociales en las esferas política, económica, educativa y cultural. Un dato revelador lo aporta el estudio realizado por el Global Media Monitoring Project que organizó un monitoreo

simultáneo en los noticiarios de 71 países en un día, en 2000, y que demostró los patrones de género prevalecientes en los contenidos de estos programas: sólo el 19 por ciento de las protagonistas eran mujeres, y además, eran objeto de coberturas sensacionalistas y representadas en los roles de víctimas, madres o esposas, pero no como protagonistas de la dinámica política y social (vale señalar que el 81 por ciento restante de las noticias tuvo como protagonistas a hombres, en su mayoría, políticos, empresarios y deportistas). También, la investigación apunta a que, lejos de haber registrado una reducción, el aumento de la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas en los contenidos, y en particular de la pornografía y la prostitución, se ha multiplicado en las programaciones de los medios tradicionales y de las nuevas tecnologías (IORTVE, 2002; Vega Montiel, 2008). Así, la responsabilidad de los medios en la erradicación de los prejuicios y prácticas discriminatorias que contra las mujeres prevalecen en la sociedad, continúa siendo una asignatura pendiente.

Por ello, y teniendo como marco la existencia de instrumentos jurídicos centrales en la erradicación de la violencia de género -CEDAW, Belèm Do Parà y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en nuestro país-, estas investigaciones apuntan a la tarea fundamental de los medios en la erradicación de la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas, vía la transformación de sus contenidos. Esta demanda encuentra sustento en la posibilidad de mirar a las mujeres reales en los medios. Reales en su subjetividad, y también como protagonistas de la acción social.

En otro eje, los estudios sobre la propiedad de los medios y sus implicaciones en las rutinas de producción y en los contenidos, reflejan una relación de marginación, y también de discriminación, de las mujeres en las industrias mediáticas -sea como propietarias, trabajadoras (esto es, editoras, reporteras, periodistas) o creadoras (como cineastas, productoras y directoras)-. En esta línea,

debemos mencionar que las mujeres son casi inexistentes en la propiedad de los medios: en Estados Unidos, sólo el 9 por ciento de ellas dirige alguna empresa pequeña de telecomunicaciones o de comercio electrónico; en Europa, sólo el 12 por ciento de los puestos ejecutivos son encabezados por mujeres (Byerly y Ross, 2006). En nuestro país, la representación de mujeres en los puestos de dirección, gerencia, subdirección y jefatura en las industrias televisiva y radiofónica, no supera el 15 por ciento (INMUJERES, 2005). María Asunción Aramburuzabala es tal vez la mujer que más ha figurado en la propiedad de la industria de la comunicación, como una de las accionistas de Televisa.

El nivel en el que se concentra una mayor cantidad de mujeres, es en el de creadoras, reporteras y editoras, sin embargo, la cifra global no llega al 25 por ciento. Y lo que sabemos es que las mujeres que logran incursionar en este terreno, se enfrentan a muchas barreras que dificultan e incluso impiden su desarrollo en las industrias de los medios, tales como: el acoso sexual; las prácticas de trabajo, que obligan a las mujeres a asumir rutinas creadas para los hombres (en términos de fuentes, espacios y horarios); la desigualdad que el reconocimiento y la remuneración económica del trabajo realizado por las mujeres recibe; y el techo de cristal, objetivado en la experiencia de las mujeres que logran un progreso notable para colocarse en la industria, pero que nunca alcanzan las posiciones de dirección y decisión (Byerly y Ross, 2006).

En este punto, la Red de Investigadoras considera importante expresar el interés que tiene en que se incremente la participación de las mujeres en las industrias audiovisuales, pues existe una relación directa entre la propiedad del medio y los contenidos que son producidos. En este sentido, una manera de impulsar contenidos que reflejen las problemáticas y acciones de la agenda de las mujeres, es incrementando su participación en dichas industrias.

En tercer lugar, en el ámbito de la investigación en recepción se encuentran también una preocupación e intencionalidad latente: la de aportar claves para el desarrollo de una educación para los medios que, con perspectiva de género, contribuya al desarrollo de una sociedad basada en la igualdad.

En el rubro de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, el balance es también pesimista pues indica que, lejos de que estén contribuyendo a la plena incorporación de las mujeres a las esferas económica, política y social, estas herramientas consolidan las desigualdades de género. Muestra de ello es que en países como Italia las mujeres representan el 21,5 por ciento del total de usuarios de Internet, brecha que se acrecienta de manera alarmante en países como México, en donde las mujeres constituyen sólo el 2,5 por ciento, o de Brasil, en donde representan el 2,1, y de Rusia, en donde son apenas el 1,8 por ciento del total de la población (Castaño, 2005). En este sentido, es importante acotar que la brecha digital no viene sólo determinada por el acceso y frecuencia de uso, sino por las diferencias en la educación, conocimiento, capacidad, aprendizaje y organización, condiciones que tienen su origen en la pobreza y marginación social, y también, en la compleja relación de las mujeres con la ciencia y la tecnología.

Todos estos ejemplos, tanto de representación como de empleo, trascienden las fronteras culturales y de clase, y también, las de los medios tradicionales y los nuevos, y evidencian la poca influencia de las mujeres en la política y la economía del mundo.

Así, las preocupaciones de la Red de Investigadoras se sostienen en el hecho de una evidente paradoja: por un lado, corroborar que los medios de comunicación y las tecnologías de información refuerzan las relaciones de desigualdad entre mujeres y hombres, al tiempo que se reconoce su importancia como una vía fundamental para circular las ideas y perspectivas de las mujeres y como vehículo para que ganen voz pública, presencia e influencia, esto es, para que ejerzan su

ciudadanía. Por todo ello, es que el derecho a la comunicación y a la información cobra, desde la perspectiva de la Red, un significado muy profundo y más amplio, al involucrar directamente la participación democrática de las mujeres en la sociedad y el ejercicio de otros derechos igualmente importantes, como son: igualdad social, libertad de expresión y acceso a las nuevas tecnologías.

Todo ello, marca la pauta para que organizaciones feministas, como la Red, organicen estrategias dirigidas a hacer de la comunicación un derecho de las mujeres y las niñas, con el fin de garantizar, por un lado, una representación más adecuada de sus perspectivas y acciones y una mayor autonomía en la producción y también en el consumo de los contenidos. En un marco más amplio, estas acciones tienen la motivación de democratizar a los medios y sistemas de comunicación del mundo con un enfoque de género para lograr la realización de una sociedad basada en los principios de la paz y la pluralidad.

Capítulo 2. Conferencias e Instrumentos Jurídicos Internacionales

Estas claves han tomado forma en las conferencias regionales que han reunido a académicas, comunicadoras, especialistas y mujeres de organizaciones de medios de más de 80 países, en Bangkok (en febrero de 1994), Quito (en abril de 1994) y Toronto (en marzo de 1995). A continuación, se enlistan algunas de las principales propuestas:

Bangkok, 1994

1. Fortalecer las capacidades de las mujeres creadoras con conocimientos y con técnicas
2. Fomentar la investigación científica sobre Comunicación y Género
3. Impulsar redes de monitoreo que vigilen el quehacer de los medios de comunicación

Quito, 1994

1. La comunicación de género como tema y práctica, se reconoce como estratégico para el avance de las mujeres
2. Garantizar a las mujeres las libertades de Información y de Expresión
3. Elaborar diagnósticos sobre los estereotipos sexistas en los medios de comunicación
4. Crear el Foro permanente de Comunicación de Género

Toronto, 1995

1. Incrementar la participación de las mujeres en la propiedad, la producción y la decisión sobre contenidos
2. Garantizar el acceso de las mujeres a la libertad de expresión y de información
3. Impulsar a los Estados a emitir recomendaciones a:
 - a. Empresarios de medios, para que adopten programas de acción positivos que promuevan la participación igualitaria de las mujeres en la industria
 - b. Asociaciones profesionales de medios de comunicación, para que incrementen la participación de comunicadoras profesionales (periodistas, productoras, etc.)
 - c. Instituciones educativas, para que impulsen estrategias de recepción para las audiencias femeninas
 - d. Gobiernos, para que realicen las reformas estructurales en materia de medios de comunicación que garanticen el acceso de las mujeres a los derechos comunicativos
 - e. Organizaciones de la sociedad civil, para que lleven a cabo diagnósticos sobre la representación de las mujeres en los medios de comunicación.

Un espacio fundamental para la discusión y el acuerdo sobre estas acciones, lo constituyó la 4a. Conferencia Mundial de la Mujer, en Beijing 1995, la que recogió e hizo propia la preocupación de las comunidades científicas y organizaciones sociales por la forma en la cual los medios representan a las mujeres, y por su acceso desigual a la propiedad y la producción de los medios de comunicación; de ahí que por primera vez la Plataforma de Acción señalara la necesidad de incrementar la participación de las mujeres en la propiedad, la producción y la decisión sobre los contenidos, al tiempo que ofreciera una mirada y diseñara estrategias para impulsar el acceso y participación de las mujeres en los medios tradicionales y en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y promover una representación libre de estereotipos.

Por ello, en la Conferencia de Beijing se adoptó el eje referido a *la Mujer y los Medios de Difusión* como una esfera de especial preocupación, misma que fue refrendada en la sesión especial “La mujer en el 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI” (conocida como Beijing +5”).

Conviene a continuación enunciar de manera general los conceptos vertidos en este objetivo y que dio lugar a incluir de manera novedosa esta esfera referida al poder de las tecnologías de comunicación e información, al de la red mundial de comunicaciones de trascender las fronteras nacionales y a la importancia de que los medios de comunicación contribuyan en mayor medida al adelanto de las mujeres.

La Plataforma de Beijing señala que al abordar el problema de la movilización de los medios de difusión, los gobiernos y otros sectores deberían fomentar una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género en sus políticas y programas mediante un Objetivo Estratégico: *Aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, con las nuevas tecnologías de comunicación, de*

tal forma que se plantea adoptar las siguientes medidas: Fomentar la educación, la capacitación y el empleo de las mujeres e igual acceso a todas las esferas y niveles de los medios de difusión; fomentar desde la perspectiva de género la imagen de las mujeres en los medios de difusión; promover la participación plena y equitativa en los medios de difusión; procurar se distribuyan equitativamente los nombramientos de mujeres y hombres en los órganos consultivos, de gestión, de reglamentación o de supervisión, incluidos los relacionados con los medios de difusión privados y estatales o públicos; alentar a esos órganos, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, a que aumenten programas destinados a las mujeres y realizados por mujeres para velar porque los problemas de las mujeres sean tratados apropiadamente; estimular y reconocer las redes de comunicación de mujeres y apoyar su participación en todos los ámbitos de los medios de difusión y sistemas de comunicación; alentar la utilización creativa de programas con miras a divulgar información sobre las formas culturales de la población indígena; garantizar la libertad de los medios de difusión y su protección dentro del marco del derecho nacional y alentar la participación positiva de los medios en las cuestiones sociales y de desarrollo.

Para estos cometidos, la Plataforma de Acción de Beijing señala las medidas que se han de adoptar por los sistemas de difusión, destacándose que la libertad de expresión debe respetarse en el marco del diseño de mecanismos reglamentarios que permitan a los sistemas de comunicación y medios de difusión, presentar una imagen equilibrada y diferenciada de las mujeres y se fomente su mayor participación. De esta manera, para el adelanto de las mujeres es necesario: fomentar la organización de programas de educación y capacitación de las mujeres en todos los espacios y sistemas de difusión; alentar la utilización de los sistemas de comunicación, incluidas las nuevas tecnologías, como medio a fortalecer la participación de las mujeres en los procesos democráticos.

De forma estratégica, la Plataforma establece que debe fomentarse una imagen equilibrada y no estereotipada de las mujeres en los medios de difusión, absteniéndose de presentarlas como seres inferiores y como objetos sexuales y bienes de consumo, y sí como seres humanos creativos, agentes principales, contribuyentes y beneficiarias del proceso de desarrollo. Además, el instrumento señala que fomentar los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión discriminan a las mujeres, las degradan y las ofenden; por lo que es necesario adoptar medidas efectivas para evitar la pornografía y la protección de programas en los que se muestren escenas de violencia contra mujeres y niñas en los medios de difusión, por lo que es importante se promuevan códigos de conducta y formas de autorregulación para evitar imágenes estereotipadas

La realización de estas tareas, de acuerdo con la Plataforma de Acción, demanda el concurso de distintos sectores: de la comunidad científica, de las industrias de comunicación, de las asociaciones profesionales, de los gobiernos, de las instituciones políticas, de las instituciones educativas, de las y los periodistas, de las redes de comunicadoras que, desde entonces, ya desarrollaban estrategias para garantizar la participación de las mujeres, como productoras en el espectro radioeléctrico.

Por otro lado, y como es reconocido en el apartado precedente, la violencia de género constituye el principal obstáculo para la realización de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Es en este tenor que instrumentos jurídicos internacionales fundamentales en esta línea, como la CEDAW y la Convención Belém Do Pará, han puesto la atención sobre la responsabilidad de los medios de comunicación en este problema al señalar que la configuración de estereotipos de género en el discurso mediático, a través de:

“Las imágenes de violencia contra las mujeres, en particular las representaciones de violaciones o de esclavitud sexual de mujeres y niñas, así como su utilización como objetos sexuales, incluyendo la pornografía,

son factores que contribuyen a que se perpetúe esa violencia, que perjudica a la comunidad en general, y en particular a la juventud y la infancia” (<http://www.onu.org/documentos/confmujer.htm>, fecha de consulta: 9 de junio de 2005) .

Por ello, dichos instrumentos jurídicos establecen recomendaciones puntuales a los medios de comunicación, en aras de que examinen las consecuencias de los estereotipos sexistas, incluidos aquellos contenidos en los anuncios publicitarios que promueven la violencia y la discriminación de género y a que adopten medidas para eliminar esas imágenes negativas, con miras a promover una sociedad basada en los principios de equidad y respeto, esenciales para el desarrollo y la paz de las naciones. Así también, de generar una conciencia acerca de la responsabilidad que tienen las instituciones mediáticas en la promoción de imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres y de eliminar los modelos de conducta generadores de violencia que en ellos se presentan, así como de alentar a las personas responsables de producir los contenidos a que establezcan directrices y códigos de conducta profesionales. Y por último, de sensibilizar sobre la importante función de los medios en lo relativo a informar y educar a la población acerca de las causas y los efectos de la violencia contra las mujeres y a estimular el debate público sobre el tema.

Las recomendaciones más importantes realizadas por dos instancias fundamentales en este debate -la Plataforma de Acción de Beijing y la Convención Belem Do Pará-, señalan que las industrias audiovisuales tienen el deber de:

1. Adoptar todas las medidas necesarias, especialmente en el ámbito de la enseñanza y del quehacer de los medios de comunicación, para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de inferioridad o la superioridad de uno u otro sexo y de los estereotipos asignados a mujeres y hombres (Conferencia de Beijing, 1995)

2. Elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia de género contra las mujeres y las niñas (Convención Belem Do Pará, 1994).

Si bien México ha suscrito estos acuerdos, hasta hace muy poco tiempo no se habían llevado a cabo acciones concretas que alentaran a los medios de comunicación, desde el marco legal, a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia de género contra las mujeres y las niñas en todas sus formas y a realizar el respeto a la dignidad de las mujeres. Es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia la que por primera vez establece de manera clara recomendaciones dirigidas a que los medios se sumen a esta tarea, señalando que éstos no deben *fomentar la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres* (Ley General, 2007).

Capítulo 3. Marco Jurídico Nacional

El marco jurídico nacional ha tenido avances trascendentales en esta materia que es necesario señalar. Sin embargo, al mismo tiempo conviene expresar una preocupación, y es que los mecanismos que se deben encargarse de aplicar estos preceptos legales, aún no han sido diseñados, y otros se están trabajando de manera marginal. Por ello, la Red de Investigadoras considera que la legislación de medios debe enfatizar, realizando, su carácter integral, transversal y coordinado con los instrumentos jurídicos existentes en nuestro país que promueven el derecho humano de las mujeres y las niñas a la comunicación y la información.

A continuación, se señalan los principales preceptos legales:

En la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** publicada en el DOF 11 de junio de 2003 se establece en su Capítulo II Sobre Medidas para Prevenir la Discriminación:

Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

XV. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

*Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, **sexo**, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.*

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, señala en su Título III, Capítulo II, del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres:

Artículo 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;*
- IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;*
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;*
- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;*
- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;*
- VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;*
- IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;*
- X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;*
- XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;*
- XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y*
- XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.*

Artículo 41.- *Son facultades y obligaciones de la Federación:*

XVIII. *Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;*

Artículo 42.- *Corresponde a la Secretaría de Gobernación:*

X. *Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;*

XI. *Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior.*

En la **Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres**, publicada en el DOF el 2 de Agosto de 2006, se señala en el Título III, Capítulo Primero; de la Política Nacional en Materia de Igualdad lo siguiente:

Artículo 17.- *La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.*

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

VI. *Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.*

De la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo

Artículo 41.- *Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.*

Artículo 42.- *Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

I. *Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;*

II. *Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y*

III. *Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.*

En la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, publicada en el DOF el 29 de mayo del 2000, se establece en su Título Tercero, Sobre los Medios de Comunicación Masiva lo siguiente:

Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:

- A. *Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.*
- B. *Eviten la emisión de información contraria a los objetivos señalados y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.*
- C. *Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud.*
- D. *Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores.*
- E. *Además, las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad.*

En la **Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas**, publicada en el DOF el 27 noviembre de 2007, se establece en el Capítulo III, sobre la Política Criminal del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la Trata de Personas, lo siguiente:

Artículo 13.- La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:

III. La Comisión Intersecretarial fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a las siguientes directrices:

- a) Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de la trata de personas;*
- c) Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;*
- d) Informar sobre los riesgos que sufren las víctimas de trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, peligros de contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA, el Virus del Papiloma Humano, entre otros.*

Como se observa, el marco jurídico mexicano manifiesta avances significativos, algunos graduales, en correspondencia con los acuerdos y tratados que suscribe en el ámbito del Derecho Internacional. La Red de investigadoras ratifica que este es el camino que se debe continuar, por lo que es importante señalar que las reformas que se emprendan en esta materia, sin duda deben facilitar la aplicación de todos estos preceptos legales en la legislación sobre medios de comunicación, para garantizar los derechos humanos de las mujeres durante todo su ciclo de vida, en la legislación sobre medios de comunicación.

Capítulo 4. Principios y mecanismos para una legislación mexicana que, con perspectiva de género, garantice el acceso de las mujeres a la comunicación y la información

En su propuesta presentada el pasado 7 de noviembre ante los Senadores de la República, la Asociación Mexicana de Derecho a la Información incluyó dos principios generales, fundamentales, que promueven el acceso de las mujeres a la comunicación y la información:

“En cuanto a límites a los contenidos de la publicidad se deberán considerar principios tales como:

- Discriminar por motivos de **género**, etnia, nacionalidad, edad, capacidades físicas diferentes, o cualquier otra circunstancia personal o social
- Presentar a las mujeres de forma vejatoria, es decir, la que utiliza de manera particular y directa el cuerpo o partes del cuerpo de las mujeres como un simple objeto desvinculado del producto que se busca promover, y la que reproduce imágenes estereotipadas que promueven la discriminación y la violencia de género contra las mujeres” (AMEDI, 2007: 42)

En este tenor, y tomando como base los principios analizados, además de los antecedentes jurídicos nacionales e internacionales que han sido señalados en este documento, la Red de Investigadoras considera que una Ley de Medios democrática e integral, requiere que los derechos comunicativos e informativos de la mitad de la población de este mundo sean cubiertos de manera amplia. En este sentido, la Red reconoce que los medios no son sólo pieza clave para el adelanto de las mujeres y las niñas, su empoderamiento y desarrollo en todas las esferas de su vida, pero también para su vida, libertad y conocimiento.

Lineamientos

Desde la perspectiva señalada, a continuación se enlistan algunos principios fundamentales que deben ser incluidos en la legislación de Medios.

Para garantizar la igualdad de género en esta materia, la Ley deberá:

1. Garantizar el derecho humano de todas las mujeres y las niñas a la comunicación, la información y la libertad de expresión
2. Promover el acceso y participación de las mujeres y las niñas indígenas a la comunicación, la información y la libertad de expresión

3. Promover el acceso y participación de las mujeres y las niñas con capacidades diferentes a los medios de comunicación a la comunicación, la información y la libertad de expresión
4. Impulsar el sistema de concesión con perspectiva de género. En este sentido, la finalidad de la concesión será la de favorecer: la conciliación del ejercicio, por parte de las mujeres, de su derecho a la comunicación y la información con el cumplimiento de los instrumentos jurídicos vigentes en la materia, incluidos los imperativos Constitucionales; la participación de las mujeres en la propiedad, dirección y administración de los medios de comunicación; la participación de las mujeres en la producción de contenidos audiovisuales; contribuir al desarrollo de una industria y sector audiovisuales plurales; contribuir a la implantación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y al desarrollo de la sociedad de la información, garantizando el acceso de las mujeres a dichas herramientas
5. Impulsar el servicio público con perspectiva de género. La Ley deberá alentar a los concesionarios que presten un servicio público de comunicación audiovisual, a cumplir con los principios del servicio público e impulsar el conocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. El principio de servicio público con perspectiva de género, consiste en garantizar el acceso de las mujeres a los sistemas comunicativos, y a la oferta, mediante sistemas de distribución que no requieran el uso de tecnologías de acceso condicional y de un conjunto de contenidos audiovisuales, destinados a la satisfacción de las necesidades democráticas, sociales, educativas y culturales de las mujeres y las niñas.
6. Garantizar el acceso universal con perspectiva de género. La Ley deberá garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a la información en condiciones de igualdad
7. Promover la producción de contenidos con perspectiva de género

8. Alentar a las industrias audiovisuales a aumentar la producción de programas realizados por mujeres
9. Impulsar la propiedad de los medios de comunicación con perspectiva de género. La Ley deberá promover que se incremente la participación de las mujeres en la propiedad, dirección, administración y producción de las industrias audiovisuales
10. Mandatar una educación para los medios con perspectiva de género. La Ley deberá promover el conocimiento y fomentar la conciencia de que los estereotipos sexistas son discriminatorios y violentan los derechos humanos de las mujeres y las niñas
11. Garantizar la libertad de recepción con perspectiva de género. La Ley deberá garantizar el respeto a los principios de libertad de recepción de las mujeres y las niñas, sin que los intereses privados y los poderes públicos puedan violentar este derecho
12. Impulsar la autorregulación con perspectiva de género. La Ley deberá fomentar, en la medida en que no atente contra la libertad de expresión, el desarrollo de directrices profesionales, códigos de conducta y otras formas de autorregulación que fomenten la presentación de imágenes no estereotipadas de las mujeres en los contenidos audiovisuales
13. Garantizar la propiedad intelectual con perspectiva de género. La Ley deberá garantizar que los derechos reconocidos a favor de las mujeres productoras, protejan su propiedad intelectual
14. Garantizar el Derecho de Réplica con perspectiva de género. La Ley deberá garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a rectificar informaciones sobre hechos que refieran a ellas
15. Impulsar observatorios de medios con perspectiva de género. La Ley deberá impulsar el desarrollo de Observatorios Mediáticos que den cuenta del quehacer de los medios en la promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas

Mecanismos

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO REGULADOR

La composición del Órgano Regulador deberá garantizar la paridad entre mujeres y hombres con suficiente experiencia profesional.

CRITERIOS PARA OTORGAR UNA CONCESIÓN Y PARA EVALUAR LAS CONCESIONES EXISTENTES

1. El otorgamiento o evaluación de una concesión deberá garantizar el acceso de las mujeres a la comunicación y la información como propietarias de medios audiovisuales. En este sentido, la Ley deberá promover que la distribución de concesiones contemple la paridad entre mujeres y hombres
2. En el otorgamiento o evaluación de una concesión, deberá considerarse el criterio de la discriminación positiva de género, con el objetivo de que las redes de mujeres productoras tengan garantizado su derecho a concursar por una concesión
3. La equidad en la comunicación requiere promover la pluralidad de los concesionarios. Por ello, en la solicitud o evaluación de una concesión, la Ley deberá promover que la persona solicitante garantice que pondrá a disposición de las audiencias una oferta de contenidos diversa que contemple los temas de la agenda de las mujeres. Por ello, deberá garantizar que dichas producciones sean destinadas al conocimiento sobre las problemáticas, demandas y perspectivas de las mujeres y las niñas, entre las que se encuentran su derecho a la integridad física, a una vida libre de violencia, a una vida sexual y reproductiva plena y sana, al trabajo y a conservar los ingresos, a poseer un patrimonio, a la educación, a la cultura, a la participación política, al acceso al poder, y los más importantes, a la

vida y a la libertad. En su conjunto, al conocimiento y responsabilidad sobre los derechos humanos de las mujeres

Aunado a estos criterios, la Ley deberá promover que en la solicitud o evaluación de una concesión, la persona solicitante garantice que:

4. El porcentaje de mujeres en el Consejo, así como en los puestos de dirección y decisión, contemple la paridad de género
5. El porcentaje de producciones realizadas por mujeres sea paritaria respecto a las producciones hechas por hombres
6. La planta laboral tenga una conformación paritaria entre mujeres y hombres
7. Signará los compromisos que garanticen la igualdad de género en la estructura laboral y profesional
8. Asegure la capacitación del personal de producción en perspectiva de género
9. La proyección de un porcentaje significativo de producciones independientes provenientes de las redes de mujeres productoras
10. La erradicación de contenidos que promuevan imágenes negativas y degradantes de las mujeres, esto es, de imágenes estereotipadas que insisten en presentarlas en papeles tradicionales; de imágenes que las representan como objetos sexuales y bienes de consumo; de imágenes que promueven la discriminación y la violencia de género; y de imágenes que promueven la pornografía y la prostitución
11. La programación del medio de comunicación que solicite operar, exprese la pluralidad de las mujeres y las niñas de este país. En este sentido, el concesionario deberá garantizar el derecho de acceso a las mujeres y las

niñas, aplicable: a) de manera general, garantizando la participación de las mujeres como fuentes de información en el conjunto de la programación; y b) de manera directa, mediante espacios específicos en la radio y la televisión que promuevan programas realizados por mujeres. Asimismo, la Ley promoverá que los solicitantes garanticen la disponibilidad de los medios técnicos y humanos necesarios para realizar el ejercicio de este derecho.

12. La producción de programas que promuevan la participación de las mujeres indígenas en la vida económica, social, cultural y política del país

**INSTRUMENTOS PARA REGULAR LOS CONTENIDOS AUDIOVISUALES:
CONSEJO DE LOS DERECHOS COMUNICATIVOS E INFORMATIVOS DE
LAS MUJERES Y LAS NIÑAS y OBSERVATORIO MEDIÁTICO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS**

1. La Ley deberá promover que la vigilancia y regulación de los contenidos que garanticen el derecho humano de las mujeres y las niñas a la comunicación y la información, le corresponda al “Consejo de los Derechos Comunicativos e Informativos de las Mujeres y las Niñas”, que con autonomía y reconocimiento jurídico, esté conformado por mujeres expertas en la materia
2. La Ley deberá promover que una de las tareas centrales del Consejo, sea la promoción de una educación para los medios con perspectiva de género dentro del sistema educativo, dirigida a garantizar una lectura activa y crítica de los contenidos audiovisuales
3. La Ley deberá promover que el Consejo vigile el cumplimiento, por parte de los concesionarios, de los ordenamientos que sean establecidos para promover la igualdad de género

4. La Ley deberá promover que el Consejo garantice un sistema de apoyos específicos, económicos y de infraestructura, para el desarrollo de proyectos comunicativos e informativos que difundan el conocimiento sobre los derechos humanos de las mujeres
5. La Ley deberá promover que la vigilancia y regulación vayan acompañadas de una evaluación periódica, producto de los resultados que aporte el “Observatorio Mediático de los Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas” que será creado para estos efectos
6. El Observatorio tendrá la responsabilidad de publicar resultados periódicos sobre la forma en que los concesionarios promueven los derechos humanos de las mujeres. En esta línea, se observan los siguientes criterios para proteger los derechos humanos de las niñas desde los medios de comunicación:
 - a. Que los concesionarios no puedan difundir la imagen, el nombre y datos que permitan identificar a niñas para evitar la afectación a su intimidad o imagen
 - b. Que sean eliminados contenidos que promuevan el maltrato, la discriminación y la violencia contra las niñas
 - c. Que sean eliminados contenidos que promuevan el abuso sexual y la prostitución de niñas
 - d. Que sean eliminados contenidos que perjudiquen el desarrollo mental, físico o moral de las niñas
7. El Observatorio tendrá la responsabilidad de publicar resultados periódicos sobre el tratamiento de las mujeres y las niñas en la publicidad. En este

sentido, el principio para promover sus derechos humanos, es erradicando aquella publicidad que:

- a. Atente contra las dignidad de las mujeres y las niñas
 - b. Vulnere sus valores y derechos. Por ejemplo, aquella que presente a las mujeres y las niñas de forma vejatoria
 - c. Las represente bajo estereotipos sexistas
 - d. Las represente como objetos sexuales
 - e. Atente contra las convicciones políticas de las mujeres
 - f. Promueva la violencia de género contra las mujeres y las niñas, a través de abusos, imprudencias y conductas agresivas
 - g. Promueva servicios de prostitución de mujeres y niñas
8. Por último, la Ley deberá promover el establecimiento de acuerdos con los concesionarios para adoptar de manera voluntaria códigos de conducta con perspectiva de género en materia de contenidos.

Consideraciones finales

La teoría feminista y el campo teórico de género han servido para identificar las barreras que dificultan, hasta hoy, la realización de la comunicación y la información como derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, la Red de Investigadoras insiste en creer que su lucha por el desarrollo y autonomía está unido a la necesidad de sentirse libres y expresarse.

Si el derecho a la comunicación indica que *Toda persona tiene derecho a expresarse, a ser escuchada, a ser reconocida, a ser proyectada con dignidad, a recibir información con base en la transparencia, la diversidad, la participación y la justicia social y económica, la*

Red de Investigadoras cree firmemente que la comunicación es un derecho humano esencial, extendible, para la ciudadanía plena de las mujeres. Y sólo ello hará posible el desarrollo y la paz del mundo.

Muchas gracias.

Salud,

Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres.

Fuentes Consultadas

Asociación Mexicana de Derecho a la Información (2007), "Propuesta de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información al Grupo Plural para la Reforma de las Leyes de Radio y Televisión y Telecomunicaciones del Senado de la República", México, AMEDI/ Alternativa Ciudadana 21/Friedrich Ebert Stiftung

Byerly y Ross (2006), *Women and Media, A critical Introduction*, Londres, Blackwell

Castaño, C. (2005), *Las mujeres y las tecnologías de la información. Internet y la trama de nuestra vida*, Madrid, Alianza Editorial

Hamelink, C. J. "Human Rights for the Information Society", en Sean O'Siochru y Bruce Girard, eds, *Communicating in an Information Society*, Génova, UNRISD, 2003, pp. 121-163

Hamelink, C. J. *The politics of World Communicatio*, Londres, Sage, 1994

INMUJERES, "Las mujeres y los medios de comunicación", documento en línea (www.cedoc.inmujeres.gob.mx/documento_download/100762.pdf, fecha de consulta: 20 de septiembre de 2007)

Vega Montiel, A. (2008), "Por los derechos humanos de las mujeres: La responsabilidad de los medios de comunicación en la erradicación de la violencia de género contra las mujeres", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, no. 200 (en prensa)

WACC (2000), *Who Makes the News?*, Londres, WACC

Instrumentos jurídicos consultados

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas

Conferencia de Beijing (1995), documento en línea, <http://www.onu.org/documentos/confmujer.htm>, fecha de consulta: 9 de junio de 2005

Comisión Interamericana de Mujeres (1995), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para), Washington, organización de los Estados Americanos.

The Universal Declaration of Human Rights, 1948

The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women, 1979

McBride Report, 1980